



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00780-00

Como quiera que la letra de cambio escaneada y allegada como base del recaudo, - **la cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **ARMANDO RAMÓN RUIZ DÍAZ** y en contra de **LUZ MARINA TOVAR QUINTERO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

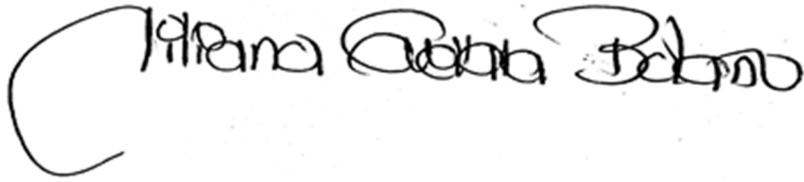
- 1.1. La suma de \$1.200.000.00 por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 001 base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del saldo liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.3. Se niega el pago de intereses de plazo, toda vez que dentro del título valor no fueron pactados, conforme a las facultades que le confiere a este Despacho al artículo 430 del C.G. del P.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCE personería como apoderado de la parte actora al doctor **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 50

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00780 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-547996 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad.

Se limitan las medidas solicitadas

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 50

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA
